



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00560-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO ENRRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$63.929.210** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación
- 1.3. Por la suma de **\$845.459** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a diciembre de 2019, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de **\$855.053** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a enero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.5. Por la suma de **\$864.755** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a febrero de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
- 1.6. Por la suma de **\$874.568** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a marzo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución
- 1.7. Por la suma de **\$884.493** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a abril de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.8. Por la suma de **\$894.529** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a mayo de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.9. Por la suma de **\$904.680** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a junio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución

- 1.10. Por la suma de **\$914.946** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a julio de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.11. Por la suma de **\$925.329** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a agosto de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.12. Por la suma de **\$935.829** por concepto de las cuotas en mora y dejadas de cancelar, del mes correspondiente a septiembre de 2020, derivada del referido pagare aportado como título base de la ejecución.
- 1.13. Por la suma de **\$7.818.676** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2020, discriminados mensualmente en el escrito demandatorio.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliarias No.50N-598724. Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica al doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 40 del 11 de diciembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b454faaf59cb96863d09b4ba465a9f56287c186228af7ae94d7ebb722cc48d**

Documento generado en 10/12/2020 12:18:00 a.m.